

**RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DECLARA CONCLUSO Y SE ACEPTA EL  
DESISTIMIENTO DEL CONFLICTO DE ACCESO A LA RED DE  
TRANSPORTE INTERPUESTO POR INFOVOLTAICAS ENERGÍAS, S.L.  
FRENTE A RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U.**

**Expediente CFT/DE/121/20**

**SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidente**

D. Ángel Torres Torres

**Consejeros**

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D<sup>a</sup>. Pilar Sánchez Núñez

**Secretario**

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, a 25 de marzo de 2021

Vista la solicitud de conflicto de acceso a la red de transporte de energía eléctrica planteado por la mercantil INFOVOLTAICAS ENERGÍAS, S.L., en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013 de creación de la CNMC y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión Regulatoria aprueba la siguiente Resolución:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO. Interposición del conflicto**

Con fecha 17 de julio de 2020, tuvo entrada en el Registro telemático de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia escrito de la mercantil INFOVOLTAICAS ENERGÍAS, S.L., por el que interpone conflicto de acceso a la red de transporte de energía eléctrica motivado por la denegación de acceso dada por RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U. -mediante comunicación de 8 de junio de 2020- para su instalación fotovoltaica denominada "PFV LA OLIVA" de 30 MW de potencia, en la subestación eléctrica SET La Oliva 132 Kv

Con fecha 19 de noviembre de 2020 se procedió a comunicar el inicio del citado conflicto con número de expediente CFT/DE/121/20.

Con fecha 9 de diciembre de 2020 se reciben alegaciones de IBERDROLA RENOVABLES CANARIAS, S.A.U., en su condición de interlocutor único de nudo.

Con fecha 9 de diciembre de 2020 se reciben alegaciones de RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U., en su condición de gestor del sistema.

## **SEGUNDO. Solicitud de desistimiento del conflicto de acceso**

Con fecha 18 de enero de 2021, tuvo entrada en el Registro de la CNMC nuevo escrito de la sociedad, INFOVOLTAICAS ENERGÍAS, S.L., en el que comunica a la CNMC su desistimiento de su solicitud de conflicto de acceso objeto del expediente de referencia.

## **TERCERO. Traslado a los interesados**

Con fecha 26 de enero de 2021, mediante Oficio del Director de Energía, se dio traslado del escrito presentado por el solicitante de acceso a los interesados en el procedimiento -REE e IBERDROLA RENOVABLES CANARIAS S.A.U.- al amparo del artículo 94.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a fin de que, en el plazo de diez días hábiles, pudiesen instar, si era de su interés, la continuación del procedimiento.

Ninguno de los interesados ha presentado alegaciones de ningún tipo.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **Único. – Aceptación del desistimiento de INFOVOLTAICAS ENERGÍAS, S.L.**

Según lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, «Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.»

Continúa en su punto 4 el mismo artículo 94 diciendo que «La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia.»

Así mismo, el apartado quinto del precepto determina que: “Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento”.

Una vez constatado que ninguno de los interesados ha instado la continuación del procedimiento y que la cuestión suscitada por la incoación no entraña interés general, en atención a los artículos 21.1, 84.1 y 94, todos ellos de la citada Ley 39/2015, procede dar por finalizado el procedimiento, dictando la presente resolución con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria

### **RESUELVE**

**ÚNICO.** Declarar concluso el procedimiento aceptando de plano el desistimiento del interesado INFOVOLTAICAS ENERGÍAS, S.L., de su solicitud de conflicto de acceso a la red de transporte instado frente a RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados.

La presente resolución agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.